TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001280
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ASH TAIVO CONSTRUCTA
A: N O P C

26/MARZO/2019
TIEMPO NUBLADO
S/ ACTIVIDAD
H/ EXCESIVA
PRUEBA HIDRAULICA
PROGR: 191+060 -VA- PREPARACIÓN DE CAÑO CORTO C/ MANGUITO P/ LA UNIÓN DE CAÑO CORTO Y PREPARACIÓN LA DOBLE CAMPANA PARA LA TE

27/MARZO/2019
PRUEBA HIDRAULICA
PROG: 191+060 -VA-
COLOCACIÓN DE CAÑO CORTO CON LA TE C/ MANGUITO

28/MARZO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
H/ EXCESIVA

29/MARZO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
H/ EXCESIVA

30/MARZO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD / H/ EXCESIVA

Fecha: En LOMA PLATA 26 al 30 de MARZO de 2.019

Habilitación Nº 1.030 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 (15 Pytos) Fco. Moreno
RUC: 4[illegible] - Tel./Fax: 021 [illegible] - 54 Tel. [illegible] - Asunción - 2013
ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001281

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TOIVO CONSTRUCTO

A: M O P C

31/MARZO/2019

TIEMPO: LLUVIA 55 MM

S/ACTIVIDAD

01/ABRIL/2019

TIEMPO NUBLADO

SIN ACTIVIDAD

Nº/EXCESIVA

02/ABRIL/2019

TIEMPO LLUVIA 53 MM

S/ACTIVIDAD

03/ABRIL/2019

TIEMPO LLUVIA 23 MM

S/ACTIVIDAD

04/ABRIL/2019

TIEMPO NUBLADO S/ACTIVIDAD

PRUEBA HIDRAULICA

PROGR: 191+060-VA-

A LA MAÑANA CAMINO C/BARRO - A LA TARDE DESAGOTE C/BOMBA

Y REPARACIÓN DE CAÑO

05/ABRIL/2019

TIEMPO NUBLADO/LLOVIZNA

S/ACTIVIDAD

Fecha: En LOMA PLATA a 31 de MARZO AL/05 ABRIL de 2.019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Córdoba - Sauce Nº 1494 (15 Pytds.) c/ Morelos
RUC 479062-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0981 665 920 - 04 Tel. - 50x3 - 0001.251 al 0001.450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001282
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAIVO CONSTRUCTO
A: M O P C

TIEMPO NUBLADO 06/ABRIL/2019
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
PRUEBA HIDRAULICA
PROGR: 191+060 - A LA MAÑANA CAMINO INACCESIBLE
A LA TARDE CARGA DE CAÑO C/ AGUA CON MOTOBOMBA

07/ABRIL/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
PRUEBA HIDRAULICA
PROGR: 191+060 -VA- CARGA DE AGUA EN CAÑOS Y BÚSQUEDA DE PERDIDA

08/ABRIL/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
PRUEBA HIDRAULICA
PROGR: 191+060 -VA- ESCAVACIÓN P/ LA BÚSQUEDA DE PERDIDA

Fecha: En Loma Plata DEL 06 A 08 ABRIL de 2.019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 (15 Pylds.) c/ Morelos
RUC: 479082-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0981 665 920 - 04 Tal. - 50x3 - 0001.251 al 0001.450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001283

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABA TAIVO CONSTRUCTO

A: M O P C

09/ABRIL/2019

TIEMPO BUENO

SIN ACTIVIDAD

HUMEDAD EXCESIVA

PRUEBA HIDRAULICA

PROGR: 191+060-VA- BOMBEO DE AGUA P/ CAMBIO DE CAÑO

10/ABRIL/2019

TIEMPO BUENO

SIN ACTIVIDA

HUMEDAD EXCESIVA

PRUEBA HIDRAULICA

PROGR: 194+060-VA- PREPARACION DE CAÑO CORT C/ MAN-GUITO -

EN OBRADOR: FABRICACIÓN DE REGISTROS DE Hº Aº.

LLEGAN A/ CAMPAMENTO - MOPC - LOMA PLATA - DELEGACIÓN DEL MOPC - ENCABEZADO POR EL ING- JOILO BENITEZ Y EL ING. PABLO ADORNO

Fecha: En LOMA PLATA 09 al 10 de ABRIL de 2.0 19

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 (15 Pytds.) c/ Morelos
RUC: 479082-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0981 605 920 - 04 Tel. - 50x3 - 0001.251 al 0001.450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUAI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001284
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAIVO CONSTRUCTA
A: MOPC

11/ABRIL/2019
TIEMPO BUENO/SOLEADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
EN OBRADOR
FABRICACIÓN DE REGISTROS Hº Aº / PARA REGISTROS
FABRICACIÓN DE TAPAS P/ PRUEBA HIDRAULICA DE HIERRO FUNDIDO

12/ABRIL/2019
TIEMPO BUENO/SOLEADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
EN OBRADOR:
FABRICACIÓN DE REGISTROS DE Hº Aº Y TAPONES DE HIERRO FUNDIDO P/ PRUEBA HIDRAULICA

EN HORAS DE LA TARDE SE RETIRAN DE CAMPAMENTO, LA DELEGACION DEL MOPC -

Fecha En LOMA PLATA 11 al 12 de ABRIL de 2.019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1404 (15 Pytds.) c/ Morelos
RUC: 479062-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0981 665 920 - 04 Tal. - 50x3 - 0001.251 al 0001.450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº 0001285**

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TRIVO CONSTRUCTS
A: M O P C

13/ABRIL/2019
TIEMPO SOLEADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
EN OBRADOR
FABRICACIÓN DE REGISTRO DE H°A°, TAPONES DE HUECO
FUNDIDO P/ PRUEBA HIDRAULICA
14/ABRIL/2019
TIEMPO: SOLEADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA
LLUVIA A LA TARDE 15 MM

Fecha: En Loma Plata 13 al 14 de ABRIL de 2019

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº 0001286**

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAIVO CONSTRUCTA

A: MOPC

RECESO DEL PERSONAL

15/ABRIL/2019

AL

22/ABRIL/2019

LLUVIAS:

16/ABRIL/19 - ESTERO YAKARE

112 MM

21/ABRIL/19 : OBRADOR L. PLATA

20 MM

Fecha: En LOMA PLATA 15 al 22 de ABRIL de 2.019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 (15 Pytds.) c/ Morelos
RUC: 479082-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0961 665 920 - 04 Tal. - 50x3 - 0001.281 al 0001.450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001287

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAWO CONSTRUCTO I

A: M O P C

23/ ABRIL / 2019

TIEMPO NUBLADO

SIN ACTIVIDAD

HUMEDAD EXCESIVA

24/ ABRIL / 2019

TIEMPO NUBLADO

SIN ACTIVIDAD

HUMEDAD EXCESIVA

25/ ABRIL / 2019

TIEMPO: LLUVIA

ESTERO YOKARE : 93 MM

OBRADO MOPC : 13 MM

Fecha: En LOMA PLATA 23 al 25 de ABRIL de 2019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 (15 Pyxis) c/ Morelos
RUC: 479082-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0981 665 920 - 04 Tel. - 50x3 - 0001 251 al 0001 450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HAMARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL Nº 0001288
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO PBH TAIVO CONSTRUCTO
A: MOPC

26/ABRIL/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA

27/ABRIL/2019
TIEMPO BUENO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA

28/ABRIL/2019
TIEMPO BUENO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA

Fecha: En LOMA PLATA 26 al 28 de ABRIL de 2019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Teléfono Nº 1404.035 Pasco 1 al Montevideo

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001289
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TOWO CONSTRUCTA
A: MOPC

TIEMPO BUENO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA -
EN EL DÍA DE LA FECHA SE REALIZA UN RECORRIDO POR LOS TRAMOS DE OBRA -
PROGR: 194+542 A 189+860
AGUA Y BARRO
PROGR: 160+820 A 158+400 BAJO AGUA
PROGR: 158+400 A 155+620 BAJO AGUA
PROGR: 155+620 A 152+360 BAJO AGUA
PROGR: 15+360 A 148+236 BAJO AGUA
PROGR: 132+200 A 130+500 BAJO AGUA

Fecha: En LOMA PLATA a 29 de ABRIL de 2019

Habilitación Nº 1.037 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cáceres - Sauce Nº 1454 / 15 Pueblo de Moreira

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº 0001290**

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAIVO CONSTRUCTA

A: M O P C

30/ABRIL/2019

TIEMPO: LLUVIA 10 MM

SIN ACTIVIDAD

01/MAYO/2019

TIEMPO: LLUVIA 15 MM

SIN ACTIVIDAD

02/MAYO/2019

TIEMPO NUBLADO

SIN ACTIVIDAD

HUMEDAD EXCESIVA

03/MAYO/2019

TIEMPO BUENO

SIN ACTIVIDAD

HUMEDAD EXCESIVA

04/MAYO/2019

TIEMPO BUENO

SIN ACTIVIDAD

HUMEDAD EXCESIVA

Fecha: En Loma Plata, a 30 de ABRIL de 2019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 [illegible] Pinto [illegible] Morelos

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HAMARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL Nº 0001291

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ASH TDIVO CONSTRUCTO

A: M O P C

05/MAYO/2019
TIEMPO BUENO SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVO

06/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVO

07/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVO

08/MAYO/2019
TIEMPO: LLUVIA: 41 MM
SIN ACTIVIDAD

09/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVO

Fecha: En LOMA PLATA 05 al 09 de MAYO de 2.019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Bruce Nº 1434 (15 Pyds.) c/ Morelos
RUC 4179082-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0961 565 920 - 04 Tal. - 50x3 - 0001.251 al 0001.450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

TETÃ REMBIAPO HAMARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001292
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAIVO CONSTRUCTA
A: MOPC

10/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO - PRUEBA HIDRAULICA -
PROGR: 189+860 VA -
BOMBEO P/PRESIÓN DE 08:30 A 12:00 HS - LLUVIA A LA TARDE.

11/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO/LLOVIZNAS
SIN ACTIVIDAD

12/MAYO/2019
TIEMPO: LLUVIA: 42 MM
SIN ACTIVIDAD

13/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA

14/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO - PRUEBA HIDRAULICA
PROGR: 193+542 VD / CARGA DE AGUA

Fecha: En LOMA PLATA 10 al 14 de MAYO de 2019

Habilitación Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando I. Cardenas - Sauce Nº 1424 (15 Pyxis) Mariscal

TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC
OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL **Nº** 0001293
Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TRIVO CONSTRUCTO
A: M O P C

15/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA

16/MAYO/2019
TIEMPO NUBLADO
SIN ACTIVIDAD
HUMEDAD EXCESIVA

17/MAYO/2019
TIEMPO BUENO EN CAMPAMENTO
PREPARACIÓN DE CAJA CORTE A/ UNION

18/MAYO/2019
TIEMPO BUENO - EN CAMPAMENTO -
PREPARACIÓN DE CAJA CORTE A/ UNIÓN

19/MAYO/2019
TIEMPO BUENO
PROGR: 188+720 VD - TRASLADO DE MAQUINA Y DESA-
GUE C/ BOMBA

Fecha: En LOMA PLATA 15 al 19 de MAYO de 2019

TETÃ REMBIAPO HAMARANDU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ENTE EJECUTOR: MOPC

OBRA: ACUEDUCTO PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL Nº 0001294

Esta hoja quedará en obra formando parte del libro

LIBRO DE OBRAS

De: CONSORCIO ABH TAIVO CONSTRUCTA

A: M O P C

20/MAYO/2019

TIEMPO BUENO PRUEBA HIDRÁULICA

PROGR: 188+720 VD COLOCACION DE CAÑO C/ EXCAVACIÓN P/ LIMPIEZA

21/MAYO/2019

TIEMPO BUENO PRUEBA HIDRÁULICA

PROGR: 188+720 DESAGOTE Y COLOCACIÓN DE CAÑO REMOCION Y COLOCACION DE VD

22/MAYO/2019

PROGR: 188+720 COLOCACIÓN DE MANGUITO UNIÓN DE CAÑO RELLENO

TIEMPO BUENO/NUBLADO

23/MAYO/2019

TIEMPO: LLUVIA 20 HM

SIN ACTIVIDAD

24/MAYO/2019

TIEMPO BUENO

PROGR: 189+860 VA CARGA DE AGUA C/ MOTOBOMBA

DESDE LA PROGR: 189+860 A 188+137 ESPACIO LIBRE

Fecha: En LOMA PLATA 20 al 24 de MAYO de 2019

Habilitacion Nº 1.039 - IMPRENTA CONTINENTAL - de Fernando L. Cárdenas - Sauce Nº 1494 (15 Pylds.) c/ Morelos
RUC: 470062-0 - Tel./Fax: 021 225 547 / 0961 665 920 - 04 Tel. - 60x3 - 0001 251 al 0001 450 - Febrero - 2019

ORIGINAL
DUPLICADO - TRIPLICADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 13 DIC. 2021 Jaque López Franco Asistente

ACCIÓN: "ABH SA y Otros C/ Res. N° 2454/20 del 17 de diciembre y Otra, dict. por el MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS y COMUNICACIONES - MOPC". Exp. N° 09/21.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 325 .

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ....Trece..... días del mes de Diciembre..... de dos mil veinte y uno, estando presentes los excmos. miembros del Tribunal de Cuentas - Contencioso Administrativo, 2ª Sala-TC2S, **MARÍA CELESTE JARA TALAVERA, ARSENIO CORONEL BENITEZ y RODRIGO A. ESCOBAR E.,** quien integra esta sala por recusación del mag. Edward Vittone Rojas, en su Sala de Audiencias y Público Despacho, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, por ante mí la Secretaria Autorizante, se trajo a acuerdo el expediente caratulado: **"ABH SA y Otros C/ Res. N° 2454/20 del 17 de diciembre y otra, dict. por el MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS y COMUNICACIONES - MOPC".**----------

Previo el estudio de los antecedentes del caso, el TRIBUNAL de CUENTAS - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2da. Sala – TC2S, resolvió plantear y votar la siguiente.-

CUESTIÓN

Está ajustado a derecho el acto administrativo recurrido?----------

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dió el siguiente resultado: **MARÍA CELESTE JARA TALAVERA, ARSENIO CORONEL BENITEZ y RODRIGO A. ESCOBAR E.**----------

Y la miembro del **TRIBUNAL de CUENTAS - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2da. Sala, mag. MARIA CELESTE JARA TALAVERA, dijo:** En fecha 15 de enero de 2021, a fs. 94/115 de autos se presenta el Abg. Gabriel De Gásperi, en nombre y representación de las firmas **ABH SA EMPRESA CONSTRUCTORA, TAIVO CONSTRUCCIONES SA y CONSTRUCTA SA,** constituidas en **"CONSORCIO ABH SA- TAIVO SA- CONSTRUCTA SA"**, a promover acción contencioso administrativa, contra la **Res. N° 1.732/20** del 09 de octubre, y contra la **Res. N° 2.454/20** del 17 de diciembre, dictadas por el Ministro del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones** (en adelante **MOPC**).----------

Por **Res. N° 1.732/20** del 09 de octubre (fs.37/40 de los Ant. Admn.) el MOPC dispuso la rescisión del Contrato N° 301/12 suscripto con la accionante, por supuesto incumplimiento del mismo, el cual fuera adjudicado como resultado del Llamado a Licitación Pública N° 95/2012 – *"Licitación Pública Nacional de firmas constructoras para la ejecución de la obra de construcción del acueducto principal de Puerto Casado (Obra N° 2: construcciones del tramo 2 del acueducto puerto casado – Loma Plata) con ID N° 241689"*.----------

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE CUENTAS 2ª SALA

Dr. RODRIGO A. ESCOBAR E. Ante Tribunal de Cuentas Sala

Por la **Res. N° 2.454/20** del 17 de diciembre, la máxima autoridad administrativa del MOPC rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por la accionante, contra la **Res. N° 1.732/20** del 09 de octubre. ----------

La accionante fundamenta su pretensión alegando que las resoluciones impugnadas carecen de fundamento y son absolutamente irreales, falaces y aisladas al mencionar un supuesto incumplimiento que tiene por finalidad encubrir al MOPC su propia negligencia e impericia, y su propio incumplimiento, específicamente en los pagos de las prestaciones cumplidas en la forma y tiempo determinados en el contrato, e igualmente en la imposición y exigencias de cambios en los materiales ya instalados, que ha insumido un tiempo considerable en el plazo. Continuó diciendo que en las resoluciones no consta ninguna consideración o mención especial en relación a la pandemia del Coronavirus – COVID 19 el cual, a raíz del contagio y la puesta en cuarentena de los trabajadores, afecto a los trabajos realizados, así como también en la escase de cemento a nivel nacional, lo cual constituye un caso fortuito o de fuerza mayor.

Sostuvo que la excesiva demora del MOPC para el pago de los certificados de obra no fueron considerados en las resoluciones impugnadas, ni tampoco se ha expedido sobre cada uno de los puntos que fueron expuestos en el descargo, limitando arbitrariamente el plazo para realizar el descargo del proceso de recisión conforme al Art. 59° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece un plazo de 10 días hábiles. Finalmente, expresó que no existen las supuestas multas, o al menos nunca fueron notificadas a la misma, pero el MOPC menciona la existencia en la Res. N° 1.732/20 del 09 de octubre.----------

En contrapartida, el 28 de abril de 2021, a fs. 318/326, se presentan los representantes convencionales de la Procuraduría General de la República, Abgs. Juan Rafael Caballero y María José Bareiro A., a contestar la acción, alegando que es falso que las decisiones administrativas sean arbitrarias ya que fueron dictadas conforme al marco normativo que rige las relaciones contractuales, en este tipo de operaciones. Continuaron diciendo que el MOPC ha resuelto la rescisión conforme al resultado de los informes de fiscalización de obras y la auditoría, realizada por la CAPSOH (Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas), por lo que constituye un acto regular y válido.

Expresaron en relación al COVID19 que los trabajadores afectados a la obra pública podían trabajar debiendo activar por turnos al 50% de su fuerza laboral, aplicando los controles sanitarios vigentes, rigiendo lo mismo para su cadena logística preservando el distanciamiento social. ----------

Asimismo, el 29 de abril de 2021, a fs. 327/339, se presenta el representante convencional del MOPC, Abg. Andrés Cabrera Navarro, y contesta la presente acción expresando que las resoluciones cuestionadas, fueron dictadas por incumplimiento contractual de las firmas ABH SA EMPRESA CONSTRUCTORA, TAIVO CONSTRUCCIONES SA y CONSTRUCTA SA, y que la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras

RECIBIDO ESTADIA CIVIL 13 DIC 2021 Roque López Franco Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 325

Hidráulicas – GAPSOH, ha comunicado a la contratista que la misma ha incurrido en varios incumplimientos de sus obligaciones contractuales, y se le ha solicitado dar cumplimiento al contrato en forma inmediata, advirtiéndoles de que si las multas superan el monto de las garantías, se iniciaría el proceso de rescisión del contrato.----------

Una vez establecida la petición de la acción contenciosa, esta magistratura procede al estudio de la cuestión planteada, por la que resolverá si corresponde o no en derecho hacer lugar a la presente acción, que pretende revocar los Actos Administrativos impugnados por esta vía.----------

El análisis que debe realizar el Tribunal se circunscribe a la comprobación de la legalidad en el ejercicio de las facultades regladas y discrecionales del órgano emisor del acto Administrativo, y la razonabilidad y proporcionalidad de las mismas. En este estadio corresponde analizar si los elementos probatorios encontrados a lo largo del procedimiento administrativo, son suficientemente serios y concordantes para ameritar la validez de los actos administrativos. ----------

Al respecto, corresponde exponer los puntos principales sobre los cuales se sustenta la promoción de la presente acción: **1.-** La accionante afirma **no haber incumplido** el contrato. **2.-** La falta de **motivación y fundamentación** de las resoluciones recurridas. **3.-** Incumplimiento del plazo establecido para realizar el descargo de la accionante. **4.-** Incumplimiento contractual del MOPC. ----------

La controversia de autos, se da en el marco de una contratación de naturaleza administrativa, mediante el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 95/2012 – "– "*Licitación Pública Nacional de firmas constructoras para la ejecución de la obra de construcción del acueducto principal de Puerto Casado. Obra N° 2: construcciones del tramo 2 del acueducto puerto casado – Loma Plata, con ID N° 241689*"", convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC del cual resultó adjudicada la accionante, mediante Resolución N° 2.147/12 del 26 de octubre suscribiéndose entre las partes el Contrato N° 301/12 del 21 de noviembre (fs.07/09).----------

Como **primer punto**, tenemos que en la **Res. N° 1.732/20** del 09 de octubre, el MOPC dispuso la rescisión del Contrato N° 301/12 suscripto con la accionante, por supuesto incumplimiento del mismo. En este punto, es importante dilucidar si ha existido un incumplimiento por parte de la accionante, y si fue motivo suficiente o meritorio de la consecuente recisión.----------

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE CUENTAS 2ª SALA

RODRIGO A. ESCOBAR Tribunal de Cuentas

En ese orden de ideas, tenemos que la supuesta falta atribuida al Consorcio accionante, se centra en los retrasos de la obra adjudicada (Acueducto). Al respecto, la accionante manifiesta que dichos retrasos fueron debidamente justificados y probados, pues los mismos se debieron a motivos de casos fortuitos o fuerza mayor.----------

Entre los motivos citados, tenemos la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), sosteniendo que la misma, trajo consigo consecuencias que repercutieron directamente en el desarrollo normal de los trabajos; ya que el Poder Ejecutivo dictó medidas restrictivas, tales como: la cuarenta total, prohibición de desplazamiento, prohibición absoluta de circulación en el país, restricción de la circulación de vehículos al interior del País, etc .----------

Al efecto probatorio, la accionante cita los Decretos del poder Ejecutivo que estuvieron vigentes durante la Pandemia; sin embargo, tales circunstancias son de público conocimiento, lo que la doctrina cataloga como *hechos notorios*, y que no precisan ser probados en los términos del Art. 249° del CPC.; por lo que dicho extremo se encuentra suficientemente acreditado. ----------

Otro motivo citado, es la escasez de cemento que afectó al país, en los meses de agosto a setiembre de 2020, prolongada por varios meses, lo que dificultó la correcta continuidad de las obras, habida cuenta de que la materia prima vital utilizada es el cemento. Este extremo, fue corroborado y confirmado con el informe de la Industria Nacional del Cemento – INC, obrante a fs. 383/386. ----------

Asimismo, afirma que el MOPC ordenó el cambio de tuberías PRFV (inicialmente propuestas), por tuberías de hierro dúctil, desconociendo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sin abonar costos adicionales; lo cual ha conllevado un tiempo de más de 4 meses tales obras. Este punto no ha sido suficientemente aclarado o desvirtuado por la accionada al contestar la acción, más bien se remiten o transcriben a los mismos informes técnicos sin aportar ningún elemento o hecho nuevo para sustentarlo. ----------

Del mismo modo consta que en las Resoluciones recurridas, ante los motivos esbozados por la actora, la accionada solamente se remite a lo expuesto en el Informe técnico presentado por la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (en adelante CAPSOH), que expresa: "...el contratista jamás ha presentado un pedido formal de la aplicación de caso fortuito o fuerza mayor por escrito, dentro de la ejecución del contrato, que nos ocupa...".----------

En ese sentido, el argumento de la accionada, deviene arbitrario, considerando que en el descargo presentado por el Consorcio ABH SA- TAIVO SA- CONSTRUCTA SA, se exponen detalladamente los motivos por los cuales se ha incurrido en retrasos, circunstancia que denota a *prima facie* no haber tenido en cuenta tales argumentos.--------

Por otra parte, en lo que respecta a la Administración Pública debemos recordar

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
13 DIC. 2021
Raúl López Franco
Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 325 -

que rige el principio de informalismo (o formalismo moderado), al respecto la Jurista argentina Catalina García expresa: "formalismo moderado (informalismo), ya que, si bien el procedimiento administrativo está constituido por una serie de actos revestidos de ciertos caracteres formales, no puede equipararselo a una carrera de obstáculos que deben ser sorteados por el administrado. El art. 1, inc. c, de la Ley de Procedimiento administrativo Argentino- LPA , bajo el título de "Informalismo", dispone como requisito la "excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente...".----------

Al respecto, el jurista Villagra Maffiodo, en su obra "Principios de Derecho Administrativo", Pág.120, expone: "En Derecho, sin embargo, la consecuencia no puede ser tan rígida, por gravitación de ciertas razones como la de orden público, la protección del interés colectivo y del particular afectado, la necesidad de certidumbre jurídica, etc., que tienen vigencia como la lógica formal, o mejor, que son constitutivas de la lógica jurídica. La invalidez tendrá, por tanto, necesariamente matices y grados para plegarse a la realidad de la vida social...".----------

Por tanto, la sanción aplicada no corresponde, pues fue dictada en abierta violación al Principio de Proporcionalidad, el cual se traduce en la exigencia de que, si un determinado fin se puede obtener con dos medidas, **debe escogerse la que sea menos gravosa**, por la proporción que debe existir entre la falta cometida y la sanción aplicada por la Administración.----------

En ese contexto, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa: "...Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de **fuerza mayor o de caso fortuito**, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...". Así, considera nuestra legislación vigente y aplicable en materia de Contrataciones Públicas, como únicas causales de eximentes de la responsabilidad que genera el incumplimiento de los contratos, a la fuerza mayor, al caso fortuito o al cumplimiento voluntario y espontaneo. Esto implica, que, de poder demostrar el contratista, que el incumplimiento no le es imputable, por tratarse de circunstancias ajenas e inevitables al mismo, entonces no resulta responsable de incumplimiento alguno.----------

En ese orden de ideas, esta magistratura no puede tomar por cierto los argumentos sostenidos por la accionada por su mera afirmación, ya que no se encuentra en ningún momento prueba que acredite de forma cierta dichas afirmaciones, por lo cual,

PODER JUDICIAL
2º SALA
TRIBUNAL DE CUENTAS

se tiene por no justificado, a más de que no ha ofrecido ninguna prueba para acreditar y sostener sus alegaciones; en consecuencia, se halla bien demostrado el primer punto de la cuestión litigiosa, en favor a la accionante.----------

Con respecto, al segundo punto, relativo a falta de **motivación y fundamentación** de las resoluciones recurridas, el Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reza: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: ...2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá **considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso;...**".----------

Sin embargo, los argumentos y pruebas aportadas por la accionante, no fueron considerados y valorados por la Administración, tal y como se expone en el Informe Técnico de la CAPSOH, citado en líneas anteriores, el cual constituye la base argumentativa de la Resoluciones recurridas, sin que exista una explicación razonada y lógica de la decisión. ----------

En ese sentido, el jurista Agustín Gordillo, en su obra "Teoría General del Derecho Administrativo ", expresa lo sgte.: "En todos los casos, debe destacarse que la necesidad de motivación no se satisface con arbitrarias expresiones tales como "por razones de mejor servicio;" "por ser conveniente y necesario a los superiores intereses del Estado;" "en virtud de las atribuciones que le confiere claramente la ley número...," etc. En cada caso será indispensable explicar claramente cuáles son los hechos que se consideran probados, cuál es la prueba que se invoca, qué valoración reciben, qué relación existe entre tales hechos y lo que el acto dispone, qué normas concretas son las que se aplican al caso (no bastando, según quedó dicho, la genérica invocación de una ley), y por qué se las aplica, etc. Esto demuestra que la motivación no es un problema de forma, sino de fondo, y que su presencia u omisión no se puede juzgar desde un punto de vista formal, pues hace al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión. Ello, desde luego, la hace más imprescindible aún...".----------

Haciendo mención a la razonabilidad, el mismo jurista Gordillo dice que "la decisión discrecional del funcionario será ilegitima, a pesar de no transgredir ninguna norma concreta y expresa, si es irracional, que puede ocurrir, principalmente cuando: a) No dé los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, b) No lleve en cuenta los hechos que constan en el expediente o los hechos que son públicos y notorios, c) No guarde una proporción adecuada entre los medios que emplean y el fin que la ley desea alcanzar, o sea, que se trate de una medida desproporcionada, excesiva en relación a lo que se desea alcanzar.", este principio implica en la práctica una clara limitación a la actividad discrecional de la Administración Pública en opinión del Dr. Manuel D. Ramírez Candía en su obra "Derecho Administrativo". ----------

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se colige que la falta de motivación en un acto administrativo, se da incluso en el caso de que se haga mención genéricamente a una ley (en este caso a Dictámenes e Informes anteriores), sin fundamentar los motivos y pruebas que llevan a adoptar la decisión tomada. Por tanto, se puede evidenciar que la

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
13 DIC. 2021
Roque López Franco
Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 325

Resolución hoy impugnada, carece de motivación suficiente, por no exponer las razones de hecho y de derecho para la decisión, sino simplemente haciendo referencia y remitiéndose a Dictámenes anteriores, esto implica una directa indefensión, tornándola nula.----------

Con respecto al tercer punto, relativo al incumplimiento del plazo establecido para realizar el descargo de la accionante, el Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, **para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga** y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso...".

Sin embargo, según Nota N° 398/20 del 05 de octubre, la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento, y Obras Hidráulicas- CAPSOH, otorgó a la hoy accionante, tan solo un plazo de 48 horas hábiles, a los efectos de formular su respectivo descargo, con respecto al proceso de rescisión del contrato; violando de esta forma, lo preceptuado en la norma citada más arriba. En efecto, el otorgamiento de un plazo razonable constituye una garantía y derecho fundamental que se encuentra configurado expresamente en el numeral 7) del art. 17 de la Constitución Nacional, en concordancia con el art. 59 de la Ley N° 2051/2003, circunstancia por la cual nadie puede acortar un plazo impuesto por la ley y de hacerlo ocasiona una indefensión, siendo viable su declaración de nulidad por arbitrariedad. En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia sostuvo: "... Una de las condiciones de regularidad del acto administrativo es justamente el respeto al procedimiento establecido, por lo que habiendo procedimiento prescripto en la ley o reglamento el acto debe adecuarse a él..." (Ac y Sent. N° 931 del 17/09/2021 en los autos: "*Archer S.A. C/ Res. N° 64/18 Del 10 de Mayo de la Municipalidad de Nueva Colombia Dpto. de Cordillera*"). Con lo cual, el tercer punto de la cuestión controvertida, queda consolidado en favor a la accionante.----------

Finalmente, en cuanto al supuesto incumplimiento contractual de la Administración, sostiene la accionante que el MOPC no ha cumplido su parte del contrato, al no haber abonado por los trabajos ejecutados por el Consorcio; y que el atraso corresponde por la presentación original y por cambios de facturas por un monto total de Gs. 1.070.814.549, por pago de certificaciones de reajustes aprobados.----------

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE CUENTAS 2ª SALA

ESCOBAR
Ante Cuentas

Sobre el punto, el informe técnico de la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento, y Obras Hidráulicas - CAPSOH, expone: "los reajustes solicitados tuvieron observaciones por la DNCP, esas observaciones están en proceso de ser levantadas y ponerlos nuevamente a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, y de ser aprobados, se contemplará en un acta de liquidación...".----------

Es decir, la Administración es consciente de los incumplimientos relativos a los pagos pendientes al Consorcio; sin embargo, manifiesta que, previamente, deben ser aprobados por la DNCP. Si bien esta magistratura considera acertado dicho extremo, no es menos cierto, el papel preponderante que adquiere el Principio de la buena fe, en la presente acción.----------

En ese sentido, no es lógico pretender que la accionante tolere y acepte los incumplimientos relativos a pagos pendientes del MOPC, y que, por el contrario; éste decida sancionar bajo el mismo argumento de incumplimiento contractual a la accionante.----------

En este punto, cabe acotar que en el derecho Administrativo, la doctrina y el Código Procesal Civil son aplicados en forma supletoria en caso de lagunas, tal como lo expone el Prof. Villagra Maffiodo: "tiene especial importancia y frecuente aplicación en Derecho Administrativo en razón de que, no estando éste codificado, existen en él muchas lagunas que deben ser llenadas con normas que sean consideradas, como las más justas, en cuanto sean compatibles con los principios fundamentales de nuestro derecho público". Por su parte, el Art. 8 de la Ley N° 2051/03, dispone: "LEGISLACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.".

Sobre el punto en cuestión, el Art. 715 del Código Civil dispone: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las convenciones virtualmente comprendidas.".----------

Nuestro Código Civil, rinde culto a la buena fe, le da carácter de norma inexcusable o sea que las partes no pueden dejar de observar la buena fe, y rango coercitivo, a los que faltan a este principio se les aplica sanciones referentes a la inobservancia, que son sanciones aplicables a las leyes.----------

La buena fe se erige en reglas de conducta fundada en la honestidad, en la rectitud, en la lealtad y principalmente en la consideración del interés del otro visto como un miembro del conjunto social que es jurídicamente tutelado. La buena fe objetiva presupone que se actúe con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces, entre otros deberes que emanan permanentemente de su profuso carácter normativo. La buena fe objetiva que implica una exigencia de comportamiento diligente, advertido, pundonoroso, y la consiguiente carga probatoria del

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
3 DIC. 2021
Raquel Díaz Franco
Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 325 -

sujeto que ha de comportarse así.----------

Siendo que los objetivos fundamentales de la función de la administración de justicia en las acciones contencioso administrativos son, en primer lugar controlar si la autoridad, al ejercer sus facultades regladas, ha respetado el principio constitucional de ajustar sus actos a la ley, para no caer en la desviación de poder y arbitrariedad, y; en segundo lugar garantizar la tutela efectiva de los derechos del administrado, corresponde en derecho la revocación de un acto administrativo cuando éste ha sido irregular.----------

Uno de los principios constitucionales más relevantes en la evolución del derecho es el de legalidad o juricidad que postula que el Estado debe sujetarse al derecho, lo que constituye la mayor garantía que dispone el particular para proteger sus derechos frente a la arbitrariedad del Estado.----------

La Administración Pública indiscutiblemente posee la potestad de organización, jerarquización y funcionalidad de sus estamentos, pero nunca puede alejarse de lo dictaminado por Ley, límite absoluto a sus facultades. Esta normativa tampoco puede, ni debe ser interpretada de una manera textual pues siempre dejará criterios diversos, más aún en temas de discrecionalidad jurídica.----------

En el mismo sentido se ha expedido esta magistratura mediante el Acuerdo y Sentencia N° 349/18 del 15 de octubre en el expediente caratulado: "**WILLIAM VICTOR NEGRETE** c/ Resolución Consejo de Administración – C.A. N° 080-017/16 del 15 de setiembre y Otra dictada por el INSTITUTO de PREVISION SOCIAL - IPS". **Exp. N° 554/16.**

En conclusión, las resoluciones impugnadas no se encuentran ajustadas a derecho por los fundamentos expresados. La presente acción *debe prosperar*, por ende corresponde *revocar* la **Res. N° 1.732/20** del 09 de octubre, y la **Res. N° 2.454/20** del 17 de diciembre, dictada por el **Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - MOPC**. En cuanto a las costas, estas deben ser impuestas a la parte perdidosa de conformidad artículo 192 del CPC, que consagra el principio objetivo de la derrota. **Es su voto.**----------

PODER JUDICIAL
2º SALA
TRIBUNAL DE CUENTAS

A su turno, el miembro del TRIBUNAL de CUENTAS - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2da. Sala – TC2S, ARSENIO CORONEL BENITEZ, manifiesta que se adhiere al voto de la conjuez preopinante, **MARIA CELESTE JARA TALAVERA** por los mismos fundamentos.----------

ARIGO A. ESCOBAR E.
Tribunal de Cuentas

A su turno, el miembro del TRIBUNAL de CUENTAS - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 1ra. Sala, mag. RODRIGO A. ESCOBAR, quien integra esta sala por recusación del mag. Edward Vittone Rojas, dijo: **QUE,** respetuosamente DISCIENTO con el voto Preopinante, conforme la exposición de motivos que paso a fundamentar: ----------

QUE, esta Magistratura ya dejó sentada su postura al respecto de la competencia de este Tribunal, relativa al estudio del cumplimiento contractual de los Contratos fruto de un proceso de licitación pública.----------

QUE, y en ese orden, se entiende que los procedimientos licitatorios por su naturaleza son de competencia contenciosa, estadio donde este Tribunal de Cuentas tiene competencia desde el control de los pliegos y el inicio del proceso licitatorio hasta la Adjudicación final, controlando la legalidad de los actos administrativos; sin embargo, una vez que la parte convocante y la prestadora hayan firmado el contrato de prestación de servicios, o de obras según corresponda, todo lo referente a la ejecución del contrato y las controversias que surjan de la interpretación del mismo, ya sea por el incumplimiento o modificación o ajustes, que no puedan ser zanjados por el proceso de Avenimiento ante la DNCP, deben ser dirimidos NECESARIAMENTE en el FUERO CIVIL y comercial, y esto es así, pues el contrato público no está expresamente establecido como un contrato especifico que acepte su discusión en una jurisdicción específica, sino que forma parte de la generalidad de los acuerdos contractuales.----------

QUE, Si bien entendemos que este contrato adquiere ciertas características propias, permitiendo el ejercicio de mayores potestades por parte de la Administración, al no estar expresamente regulado se deben aplicar en primer término las reglas generales de este tipo de acuerdos una vez perfeccionado el mismo el prestador y la Administración se encuentran en igualdad de condiciones, es decir, están muñidos de derechos y obligaciones mutuas, por lo que la discusión de la causa precisa el ámbito de un proceso de conocimiento ordinario. ----------

Por tanto volviendo al tema en estudio, este es un acto administrativo que resuelve la rescisión de un contrato por parte del MOPC con la empresa ABH y Otros, pero el mismo se efectúa en respuesta de la Administración supuestamente incumplió en la puntualidad de pagos, así mismo la contratista reconoce la firma del contrato, y que el pedido en cuestión se fundamenta en que la contratante mal podría exigir el cumplimiento del contrato siendo que la misma no cumplió con sus obligaciones, lo cual es una causal que exime de responsabilidad a la contratista, por lo que debemos necesariamente concluir que lo discutido en el presente juicio es el alcance de cláusulas contractuales, no constituyendo este tema un extremo que pueda ser debatido en esta jurisdicción especializada.----------

QUE, al hablar de la Competencia del Tribunal de Cuentas, la **Ley N° 1462/35 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, en el Art. 3° dispone que: *"La demanda contencioso administrativa podrá deducirse por un particular o por una autoridad administrativa, contra las resoluciones administrativas que reúnen los*

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 13 DIC. 2021 Roque López Franco Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: 325

requisitos siguientes: a) Que causen estado y no haya por consiguiente recurso administrativo contra ellas; b) Que la resolución de la administración proceda del uso de sus facultades regladas; c) Que no exista otro juicio pendiente sobre el mismo asunto; d) Que la resolución vulnere un derecho administrativo pre-establecido a favor del demandante..." en consecuencia, tanto el cumplimiento de lo establecido contractualmente, como las discusiones que de las clausulas deriven (ajustes incluido) deben ser estudiadas por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, que corresponda. ----------

Por las consideraciones vertidas por esta Magistratura, voto por la declaración de Incompetencia de este Tribunal de Cuentas, para estudiar la causa, debiendo la misma ser archivada y el actor recurrir por la vía que corresponda. Así mismo, en el entendimiento que se precisó de un análisis jurídico de la cuestión en debate, y que es la falta de normas positivas relativas a los contratos públicos lo que permitió que este proceso prospere, podemos concluir que el actor entendía que le correspondía en derecho reclamar por la presente vía procesal, más aun cuando el accionado tampoco excepciono en debida forma, por lo que corresponde imponer las COSTAS en su orden. **ES MI VOTO.**----------

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación del mismo firman los excelentísimos miembros del Tribunal de Cuentas, 2da. Sala, por ante mí, la Secretaria Autorizante, quedando acordado el Acuerdo y Sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Arsenio Coronel Benítez
MIEMBRO

Ma. Celeste Jara T.
Presidente 2ª Sala
Trib. Contencioso Administrativo

DR. RODRIGO A. ESCOBAR
Miembro del Tribunal de Cuentas
Primera Sala

Ante mí:

Abg. Celia Ma. Favorita Centurión M.
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL 2ª SALA TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO y SENTENCIA: .-

Asunción, 13 **de** Diciembre **del 2.021.-**

VISTO: Por el mérito que ofrece el Acuerdo y Sentencia y sus fundamentos.----------